REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO

ACTA- En el día 22 de agosto de 2024, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Subgrupo 01 "Comercio Minorista de la Alimentación. General"**, constituido por los Delegadas del Poder Ejecutivo: las Dras. Virginia Falero, Silvana Golino y Rosario Domínguez; **COMPARECEN:** Por el sector empresarial: Dr. Fernando Menendez y Cr. Sebastián Nadal ; y Por el sector de los trabajadores: el Sr. Miguel Eredia y la Sra. Jecie Heredia, dejan constancia de lo siguiente:

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia desde el 1ro. de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en aplicación de lo dispuesto en la clausula Tercera Literal III del Acuerdo vigente de fecha 18 de Diciembre de 2023.

Asimismo , las parte trabajadora y la parte empleadora acuerdan que el porcentaje de correctivo que debería aplicarse en menos a partir del 1 de julio de 2024 , fijado en – 2,11 % , se descontará en el ajuste correspondiente al correctivo final del convenio previsto para el 30 de junio de 2025.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1º de julio de 2024 es **2,32 %,** dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 1,81 % por ciento de Inflación proyectada y 0,5 % de crecimiento . Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2024.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación "Subgrupo 01 "Comercio minorista de la Alimentación. General " con vigencia desde el **1º de julio de 2024** son los siguientes:

1/7/24:

A) 1) Pollerías, Almacén Tradicional con Mostrador, Fiambrerías, Granjas:

Cadete: 28.552

Peón, Repartidor/a, Sereno: 29.494

Chofer, Vendedor, Aux. Adm.: 29.564

Cajero/a: 32.048

Empleado/a princ, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de Caja: 936

B) 1) Kioscos y Salones:

Vendedor/a: 29.186

Empleado Princ, Encargado: NO LAUDA

Quebranto de caja: 936

B) 2) Feriantes de Alimentos:

Peón: 28.552

Vendedor/a, Vigilante: 30.589

Empleado princ., Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 936

C) Autoservicios, Minimercados, Almacenes Especializados:

Cadete: 29.188

Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno: 30.280

Chofer, Vendedor/a, Aux, Adm: 31.340

Cajero/a: 32.913

Cajero/a Especializado: 34.265

Encargado/a de Sector: 36.094

Encargado/a Principal, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto caja del cajero: 936

Quebranto caja del cajero especializado: 1834

D) Carnicerías:

Cadete: 29.188

Peón: 30.280

Repartidor/a, Vendedor/a y Ayudante de Cortador: 31.328

Cajero/a: 32.913

Cortador: 36.659

Quebranto de caja: 936

E) Pescaderías:

Peón y Limpiador/a: 29.188

Oficial 2 y Vendedor/a: 31.810

Cajero/a: 32.913

Oficial 1: 36.533

Emp.Principal, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 936

F) Heladerías sin planta de Elaboración:

Limpiador/a y Sereno/a: 29.188

Vendedor/a: 30.589

Cajero/a: 32.606

Emp. Principal, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 936

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al 2,32 % sobre su salario básico nominal vigente al 30 de junio de 2024.

CUARTO : **Ajuste salarial al 1 de enero de 2025.** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia desde el 1ro. de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo vigente de Consejo de Salarios de fecha 18 de Diciembre de 2023 en su cláusula tercera Literal IV.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1º de enero de 2025 es **4,2 %**, dicho porcentaje surge de de Inflación proyectada. Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones

nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024.

SEXTO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación "Subgrupo 01 "Comercio minorista de la Alimentación. General "con vigencia desde el **1º de enero de 2025** son los siguientes:

1/1/25:

A) 1) Pollerías, Almacén Tradicional con Mostrador, Fiambrerías, Granjas:

Cadete: 29.751

Peón, Repartidor/a, Sereno: 30.733

Chofer, Vendedor, Aux. Adm.: 30.806

Cajero/a: 33.394

Empleado/a princ, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 975

B) 1) Kioscos y Salones:

Vendedor/a: 30.412

Empleado Princ, Encargado: NO LAUDA

Quebranto de caja: 975

B) 2) Feriantes de Alimentos:

Peón: 29.751

Vendedor/a, Vigilante: 31.874

Empleado princ., Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 975

C) Autoservicios, Minimercados, Almacenes Especializados:

Cadete: 30.414

Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno: 31.552

Chofer, Vendedor/a, Aux, Adm: 32.656

Cajero/a: 34.295

Cajero/a Especializado: 35.704

Encargado/a de Sector: 37.610

Encargado/a Principal, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto caja del cajero: 975

Quebranto caja del cajero especializado: 1911

D) Carnicerías:

Cadete: 30.414

Peón: 31.552

Repartidor/a, Vendedor/a y Ayudante de Cortador: 32.644

Cajero/a: 34.295

Cortador: 38.199

Quebranto de caja: 975

E) Pescaderías:

Peón y Limpiador/a: 30.414

Oficial 2 y Vendedor/a: 33.146

Cajero/a: 33.146

Oficial 1: 38.067

Emp.Principal, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 975

F) Heladerías sin planta de Elaboración:

Limpiador/a y Sereno/a: 30.414

Vendedor/a: 31.874

Cajero/a: 31.874

Emp. Principal, Encargado/a: NO LAUDA

Quebranto de caja: 975

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al 4,2 % sobre su salario básico nominal vigente al 31 de diciembre de 2024.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.